

RESOLUCIÓN No. EPA-RES-00058-2024 DE MIÉRCOLES, 14 DE FEBRERO DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE TALA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA,

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos No. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, con fundamento en los siguientes:

CONSIDERANDO

Que, mediante documento radicado bajo el código de registro EXT-AMC-23-0119017 radicado en fecha 22 de septiembre de 2023, la señora MARGARITA LLORENTE CARREÑO, identificada con la CC. No. 52.250.220 de Bogotá, en representación legal de la sociedad AMARILO S.A.S. con Nit. 800.185.295-1, compañía que actúa como AUTORIZADA por parte de la sociedad fiduciaria BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.141.383-7, en su condición de vocera del Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO LOTE-EMILIANI FIDUBOGOTÁ con NIT. 830.055.897-7, quien ostenta la titularidad y dominio sobre el predio identificado con FMI No. 060-183458 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, solicitó AUTORIZACIÓN DE TALA sobre 12 árboles localizados en dicho predio, adjuntando documentos correspondientes a:

1. Plano con la localización de los 12 árboles objeto del permiso de tala.
2. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad Amarilo S.A.
3. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad Fiduciaria Bogotá.
4. Certificado de Libertad y Tradición del predio identificado con el FMI No. 060-183458 de la Oficina de registro de instrumentos públicos de Cartagena.
5. Autorización a favor de la sociedad Amarilo S.A.
6. Copia cédula representante legal de Amarilo S.A. y Fiduciaria Bogotá.
7. Constancia de pago del servicio de evaluación, por valor de \$1.280.640.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 28 de noviembre de 2023 y emitió el Concepto Técnico No. 1950 de fecha 06 de diciembre de 2023, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

(“)

2. DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	12	CANTIDAD DE ESPECIES		11	UBICACION	PRIVADO
		CANTIDAD	ALTURA			
Palma manila (Maclura tinctoria)	1	5	0,34		bueno	
cañandonga (Cassia grandis)	1	6	0,60		bueno	
Naranja (Citrus sinensis)	1	3	0,30		bueno	
Acacia (A.mangium)	1	4	0,50		bueno	
Totumo (Crescentia cujete)	1	3	0,35		bueno	
Ceiba tolua (Pachira quinata)	1	9	0,70		bueno	
Matarraton (Gliricidia sepium)	2	4 - 5	0,30 - 0,32		bueno	
Ceiba (Ceiba pentandra)	1	6	0,75		bueno	
Roble morado (tabebuia rosea)	1	8	0,48		pajarita	
Aceituno (Simarouba amara)	1	6	0,40		bueno	
Olivo (Bucida buceras)	1	5	0,37		Bueno	

3. DESCRIPCIÓN DE LO OBSERVADO

Se llevó a cabo una visita de campo en la cual se revisó el 100% de los individuos solicitados, el recorrido se hizo en compañía de la ingeniera ambiental Teresa Jalk Díaz, se observaron especies de fauna y flora correspondientes al Bosque Seco Tropical (BSt), formando parte de ecosistemas transformados que integran el tejido urbano continuo en algunos sectores (árboles aislados).

En esta visita se encontraron 12 árboles aislados de las especies relacionadas en punto 2 del presente concepto técnico, los individuos se encuentran en propiedad privada, el solicitante demostró la necesidad de talarlos, ya que los árboles se encuentran en la línea de construcción del proyecto de viviendas, que será desarrollado por Amarilo, la intervención y remoción de estos se debe a trabajos de redes eléctricas y canales de drenaje de aguas lluvias.

Los individuos inventariados fueron marcados y registrados con un código, nombre común, Diámetro a la Altura del Pecho (DAP) en metros, altura total (Ht) y comercial estimada. Estos datos concuerdan con los proporcionados en el documento presentado para la inspección.

(...)

5. CONCEPTO TÉCNICO

Considerando la información recopilada y una vez constatada la necesidad de intervenir los árboles, para poder desarrollar el proyecto habitacional. Una vez constatado el cumplimiento de la normativa ambiental que regula el aprovechamiento forestal de árboles aislados, se considera viable autorizar la TALA de 12 individuos arbóreos de las especies mencionadas en el punto 2 de este concepto técnico, al solicitante AMARILO.

Es deber del solicitante realizar las actividades de manera responsable y acorde a las regulaciones ambientales vigentes. La preservación de los individuos arbóreos restantes y la mitigación de posibles impactos ambientales deben ser prioridades en el proyecto.

AMARILO debe realizar actividades de rescate, ahuyentamiento y aplicar medidas de manejo ambiental con respecto a la fauna asociada a los árboles. En caso de presentarse nidos o fauna silvestre asociada a los árboles a talar, debe notificar a la autoridad ambiental para aplicar un plan de manejo de fauna silvestre.

6. RECOMENDACIONES

Para realizar la TALA, se debe utilizar personal capacitado, calificado, se contará con las herramientas apropiadas y se actuará con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

7. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente debe contactarse a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ellas para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública. Es importante y necesario revisar que en los individuos arbóreos no albergue fauna silvestre que pueda verse perjudicada por la ejecución de la labor de tala. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena.

8. MEDIDA DE COMPENSACIÓN

Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala de los árboles, el solicitante debe realizar la respectiva siembra de 120 individuos arbóreos, es decir una relación 1:10, estableciéndolos en un sector cercano al área donde ocurre el impacto ambiental negativo y/o donde determine la Autoridad Ambiental, con mantenimientos durante cinco (5) años, para garantizar el proceso de adaptación y sobrevivencia de los individuos arbóreos establecidos en el área de compensación, es importante realizar durante el primer año mantenimientos mensuales y a partir del inicio del año dos (2) pueden ser trimestrales siempre y cuando el proceso de adaptación haya sido óptimo, de lo contrario continua con los mantenimientos en la misma frecuencia. Los individuos arbóreos a establecer deben contar con una altura entre 2.5 a 3.0 metros, con pan de tierra que sea acorde al desarrollo del sistema radicular es decir una bolsa de mínimo de 40 centímetros de diámetro y alto.

Las especies a establecer pueden ser: *Plectrocarpa arborea* (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán bola), *Morisonia odoratissima* (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo de cumana), *Terminalia buceras* (L.) C. Wright (Olivo negro), *Zygophyllum pinnatum* subsp. *chakassicum* Peschkova (Trébol), *Swietenia macrophylla* King in Hook. (Caoba), *Lepidium auriculatum* Regel & Köm. (Maíz tostado), *Coccoloba uvifera* L. (Uvita de playa), *Tecoma stans* (L.) Kunth (Vainillo), *Conocarpus erectus* L. (Mangle zaragosa) y *Thespesia populnea* Sol. ex Corrêa (Clemon). En caso de proponer otras especies estas deben estar acorde al Plan de Silvicultura Urbana y ser presentadas en el Plan de compensación forestal para su aprobación.

REGISTRO FOTOGRAFICO Y ANEXOS



(“)

CONSIDERACIONES

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.9.4. establece “Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará

la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

PARÁGRAFO. - Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud”.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. establece: *“En la Ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”.*

Que el Manual para la Asignación por Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible indica que: *“Los impactos ambientales identificados en los estudios ambientales de proyectos, obras, actividades, que conlleven pérdida de biodiversidad en las áreas de intervención y que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos serán resarcidos a través de medidas de compensación.*

Las medidas de compensación garantizaran la conservación efectiva o restauración ecológica de un área ecológicamente equivalente, donde se logre generar una nueva categoría de manejo, estrategia de conservación permanente o se mejoren las condiciones de la biodiversidad en áreas transformadas o sujetas a procesos de transformación”.

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y, por ende, a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que, a nivel territorial, compete a los municipios y distritos la obligación de garantizar la libre y segura circulación tanto peatonal como vehicular por las respectivas zonas, de conformidad con su particular reglamentación.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 del Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de poda y tala de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Teniendo en cuenta la visita de inspección ampliamente descrita en el Concepto Técnico No. 1950 del 06 de diciembre de 2023, y lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, se procederá a conceder autorización y/o permiso a la señora MARGARITA LLORENTE CARREÑO, identificada con la CC. No. 52.250.220 en representación de la sociedad AMARILO S.A.S., con NIT. 800.185.295, compañía que actúa como AUTORIZADA por parte de la sociedad fiduciaria BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.141.383-7, en su condición de vocera del Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO LOTE-EMILIANI FIDUBOGOTÁ con NIT. 830.055.897-7, para realizar la TALA de doce (12) individuos arbóreos de las siguientes especies: 1 Palma manila (Maclura tinctoria), 1 cañandonga (Cassia grandis), 1 Naranja (Citrus sinensis), 1 Acacia (A.mangium), 1 Totumo (Crescentia cujete), 1 Ceiba toluá (Pachira quinata), 2 Matarratón (Gliricidia sepium), 1 Ceiba (Ceiba pentandra), 1 Roble morado (tabebuia rosea), 1 Aceituno (Simarouba amara), 1 Olivo (Bucida buceras), que se encuentran plantados en el predio determinado con el FMI No. 060-183458 de propiedad de la sociedad FIDUBOGOTÁ S.A. como vocera del Patrimonio Autónomo denominado Fideicomiso Lote Emiliani-Fidubogotá.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente en el presente acto administrativo, el Concepto Técnico No. 1950 del 06 de diciembre de 2023, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER Y AUTORIZAR a la solicitud presentada por la señora MARGARITA LLORENTE CARREÑO, identificada con la CC. No. 52.250.220 de Bogotá, en representación legal de la sociedad AMARILO S.A.S. con Nit. 800.185.295-1, compañía que actúa como AUTORIZADA por parte de la sociedad fiduciaria BOGOTÁ S.A., con NIT. 800.141.383-7, en su condición de vocera del Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO LOTE-EMILIANI FIDUBOGOTÁ, para que proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias para realizar la TALA de doce (12) individuos arbóreos de las especies: 1 Palma manila (Maclura tinctoria), 1 cañadonga (Cassia grandis), 1 Naranja (Citrus sinensis), 1 Acacia (A.mangium), 1 Totumo (Crescentia cujete), 1 Ceiba tohua (Pachira quinata), 2 Matarraton (Gliricidia sepium), 1 Ceiba (Ceiba pentandra), 1 Roble morado (tabebuia rosea), 1 Aceituno (Simarouba amara), 1 Olivo (Bucida buceras), que se encuentran plantados en el predio determinado con el FMI No. 060-183458 de propiedad de la sociedad FIDUBOGOTÁ S.A. como vocera del Patrimonio Autónomo denominado Fideicomiso Lote Emiliani-Fidubogotá, que se encuentran plantados en el predio determinado con el FMI No. 060-183458 de propiedad de la sociedad FIDUBOGOTÁ S.A. como vocera del Patrimonio Autónomo denominado Fideicomiso Lote Emiliani-Fidubogotá, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo. Las especificaciones de los individuos arbóreos a intervenir se describen a continuación:

N. DE ARBOLES	12	CANTIDAD DE ESPECIES		11	UBICACION	PRIVADO
		CANTIDAD	ALTURA			
Palma manila (Maclura tinctoria)	1	5	0.34		bueno	
cañadonga (Cassia grandis)	1	6	0.60		bueno	
Naranja (Citrus sinensis)	1	3	0.30		bueno	
Acacia (A.mangium)	1	4	0.50		bueno	
Totumo (Crescentia cujete)	1	3	0.35		bueno	
Ceiba tohua (Pachira quinata)	1	9	0.70		bueno	
Matarraton (Gliricidia sepium)	2	4 - 5	0.30 - 0.32		bueno	
Ceiba (Ceiba pentandra)	1	6	0.75		bueno	
Roble morado (tabebuia rosea)	1	8	0.48		pajarita	
Aceituno (Simarouba amara)	1	6	0.40		bueno	
Olivo (Bucida buceras)	1	5	0.37		Bueno	

PARÁGRAFO PRIMERO: INFORMAR que solo se podrán talar los árboles mencionados en el presente artículo.

ARTICULO TERCERO: La autorización concedida en el presente artículo tendrá un plazo máximo de **tres (3) meses**, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La Tala autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

4.1 La tala debe ser realizada por personal calificado y hacerla con herramientas de corte apropiadas (motosierra), no es permisible realizar el apeo mediante volcamiento con maquinaria pesada, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado realizando un apeo controlado o seccionado principalmente a los individuos que se ubican en el perímetro para evitar daños a terceros (infraestructura y personal aledaño). Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, eliminando primero las ramas de gran tamaño, preferiblemente descargando la sección con lianas, hasta llegar a la base.

4.2 Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las talas, igualmente debe contactarse a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ellas para dejar libres de los mismos el canal, la zona verde y la vía pública.

conformidad con la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO RODRÍGUEZ GÓMEZ
DIRECTOR GENERAL EPA - CARTAGENA

Vo.Bo. Sandra Milena Acevedo Montero
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Proyectó: Jaine L. Visbal B.
P.U. Cód. 219 Gr. 33.
OAJ - EPA CARTAGENA